



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
Nº: **000213/2017**
NIG: 3907545320170000644
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000127/2019

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		FRANCISCO JAVIER RUBIERA MARTIN	
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	JOSÉ LUIS MARCOS FLORES

SENTENCIA n° 000127/2019

En Santander, a 21 de junio de 2019.

Vistos por mí, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento Abreviado nº 213/2017, seguidos a instancia de representado por el Procurador Javier Rubiera Martín y asistido por el Letrado Julio Macho Rubira compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González-Pinto Coterillo y asistido por el Letrado José Luis Marcos Flores, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Javier Rubiera Martín en el nombre y representación indicada, se ha presentado recurso contra las liquidaciones del IIVT 27 de enero de 2017 de referencias 20170339900VT01L000403 y 20170339900VT01L000403 realizadas por el Ayuntamiento de Santander. Admitido a trámite, se emplazó a las partes para la

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Aurora Villanueva Escudero

Fecha y hora: 21/06/2019 11:00



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Aurora Villanueva Escudero

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 21/06/2019 11:00

Código Seguro de Verificación 3907545002-q96131aeaa6199662d5a5f47eceeef0AK0+AA==

celebración de vista oral en la que el Ayuntamiento se opuso, interesando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se propuso, admitió y practicó las que constan en los autos, se formularon conclusiones orales.

SEGUNDO.- Dictada Sentencia el 17 de noviembre de 2017, se presentó recurso de casación. Mediante sentencia de 30 de mayo 2019 se casó la sentencia recurrida y se acordó retrotraer el procedimiento a los efectos de que se dicte una nueva sentencia en la que se decida sobre los motivos de impugnación esgrimidos en la demanda y la contestación de acuerdo con los criterios fijados en Sentencia de 9 de julio de 2018.

La cuantía del procedimiento se establece en 9.088,14 euros. Se procede a resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso son las liquidaciones del IIVT de 27 de enero de 2017 con referencias 20170339900VT01L000403 y 20170339900VT01L000403 realizadas por el Ayuntamiento de Santander.

En este sentido, **el recurrente** considera que la liquidación del IIVT se ha realizado a pesar de que no había hecho imponible y consecuente imposibilidad de girar el impuesto al no concurrir ningún incremento patrimonial en el momento de transmisión de las parcelas respecto del valor de adquisición.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Aurora Villanueva Escudero

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 21/06/2019 11:00

Código Seguro de Verificación 3907545002-d96131aa6199662df5a5f47eceaef0Ak0+AA==

Como fundamento jurídico de su pretensión reseña la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los art 107.1 y 107.2 a) y 110.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TRLBHL y solicita la estimación del recurso, se declare la nulidad de las liquidaciones recurridas así como de la resolución que aprueba su abono fraccionado y, en su lugar, se declare el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses legales correspondientes con el art 32.2 de la LGT. Todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, **la Administración demandada** solicita la desestimación del recurso al entender que sí se ha producido un incremento patrimonial remitiéndose, sustancialmente, al expediente administrativo.

En cuando a los fundamentos jurídicos, ha reseñado los mismos que el recurrente, pero interpretados de manera favorable a sus pretensiones, solicitando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a la recurrente. Subsidiariamente, solicita que no se realice pronunciamiento sobre las costas atendiendo a las dudas jurídicas concurrentes.

SEGUNDO.- Normativa aplicable y valoración.

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes y, en particular, la jurisprudencia reseñada por el Tribunal Supremo al resolver el recurso de casación previo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Aurora Villanueva Escudero

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 21/06/2019 11:00

Código Seguro de Verificación 3907545002-496131aeaa6199662d5a547eceeef0AK0+AA==

Así, procede valorar la concurrencia o no de los motivos de impugnación esgrimidos por el recurrente y la oposición de la Administración.

En este sentido, el motivo del recurso es que las liquidaciones se realizaron como consecuencia de una ejecución hipotecaria en garantía de un préstamo a un tercero. Esto le ha supuesto la pérdida de la propiedad sin contraprestación alguna. Además, la documentación aportada permitiría apreciar la diferencia de valor producida entre la adquisición inicial y la adjudicación.

Al respecto, la Administración entiende que no puede confundirse la condición de hipotecante no deudor del recurrente con la concurrencia o no de incremento de valor que determinaría el hecho imponible.

De lo indicado, deben compartirse los argumentos de la Administración. Por un lado, porque no es controvertido que la recurrente no ha obtenido contraprestación tras la ejecución hipotecaria. Ahora bien, esa es una situación jurídica resultado de relaciones contractuales ajenas a la Administración local y no determina la ausencia de hecho imponible. Y por otro, porque si se atiende al precio de adquisición, el mismo fue de 228.384,60 euros y comprendía tres locales. Ocurre que, como bien argumenta la Administración, si atendemos a los valores catastrales del terreno, éste, objetivamente, se ha incrementado en 69.006,42 euros. Este hecho, debidamente documentado y que no ha sido desvirtuado por pericial en contrario, es determinante para tener



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acayro Sánchez Lázaro,
Aurora Villanueva Escudero

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/index.html

Fecha y hora: 21/06/2019 11:00

Código Seguro de Verificación 3907545002-d96131aa6199662d5a5f47eceaef0Ak0+AA==

por acreditado el incremento de valor y la concurrencia de hecho imponible.

Por todo ello, procede desestimar el recurso en los términos interesados.

TERCERO.- Costas.

En materia de costas, atendiendo a la complejidad de la materia que ha dado lugar a pronunciamientos contradictorios, no procede pronunciamiento.

FALLO

DESESTIMAR EL RECURSO presentado por el Procurador Javier Rubiera Martín en el nombre y representación indicada, contra las liquidaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) de 27 de enero de 2017 de referencias 20170339900VT01L000403 y 20170339900VT01L000403 realizadas por el Ayuntamiento de Santander por ser ajustadas a Derecho sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que es FIRME y no cabe recurso sin perjuicio de casación.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Luis Acavro Sánchez Lázaro,
Aurora Villanueva Escudero

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación 3907545002-996131aeaa6199662d5a547eceaef0AK0+AA==

Fecha y hora: 21/06/2019 11:00

suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.